



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

MORENO, 21 AGOSTO 2020

VISTO el Expediente N° UNM: 0000076/2020 del Registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución UNM-CS N° 236/2016 y su modificatoria UNM-CS N° 467/2018, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE ALUMNOS de la UNIVERSIDAD, actualmente en vigencia.

Que ante la situación epidemiológica de pandemia a nivel global del brote de "coronavirus (COVID-19)", el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por Decreto de Necesidad y Urgencia APN-PTE N° 297/20 y sus modificatorias y prórrogas, se dispusieron medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO) y restricciones de desplazamiento, entre otras medidas de emergencia.

Que a los efectos de asegurar el desarrollo de las cursadas del presente Ciclo Lectivo, se implementaron mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto en emergencia, mientras perdure el referido aislamiento.

Que asimismo, se adoptaron diferentes medidas de excepción con carácter extraordinario a disposiciones contenidas en el citado REGLAMENTO.

83

Que ante la continuidad del ASPO y por tanto, el funcionamiento exclusivamente bajo los mecanismos de educación virtuales y de trabajo remoto en emergencia, se aprobaron mediante Resolución UNM-R N° 104/20, nuevas medidas de excepción destinadas a asegurar las condiciones mínimas necesarias para acceder a la regularización y promoción de las obligaciones curriculares cursadas en las actuales condiciones extraordinarias.

Que en atención a esta situación, la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ACADÉMICA, en acuerdo con los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, ha formulado las propuestas de INSTRUCTIVOS y PROCEDIMIENTOS con la finalidad de regular el uso de tecnologías de la información y comunicación en el desarrollo de actividades académicas de evaluación y seguimiento a distancia de las Carreras.

Que a su vez, resulta necesario reprogramar las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles, en razón de su imposible cumplimiento por las razones antedichas.

Que la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar la presente medida en virtud de las atribuciones conferidas



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

por la Resolución UNM-R N° 104/2020 y por la Resolución UNM-R N° 170/2017.

Por ello,

LA SECRETARÍA ACADÉMICA

de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO

DISPONE:

ARTICULO 1°: Prorrogar el período excepcional de extensión del 1er. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo hasta el día 23 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el 11° de la Resolución UNM-R N° 104/20.

ARTICULO 2°: Aprobar el periodo excepcional de extensión del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020 hasta el día 23 de diciembre de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el 4° de la Resolución UNM-R N° 104/20.

ARTÍCULO 3°: Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES FINALES INTEGRADORAS A DISTANCIA DEL PRIMER CUATRIMESTRE EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, que como ANEXO I obra en la presente Disposición, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 10° de la Resolución UNM-R N° 104/20.

ARTÍCULO 4°: Aprobar el INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE

ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A DISTANCIA EN ASIGNATURAS A SER DICTADAS EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE Y ANUALES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO, que como ANEXO II obra en la presente Disposición, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3° de la Resolución UNM-R N° 104/20.

ARTÍCULO 5°: Aprobar los PROCEDIMIENTOS ANTE DIFICULTADES EN LA CONECTIVIDAD O NORMAL DESARROLLO DE EVALUACIONES PARCIALES O INTEGRADORAS A DISTANCIA, que como ANEXO III obra en la presente Disposición.

ARTÍCULO 6°:Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICIÓN UNM-SAC N° **83-20**

Lic. ROXANA S. CARELLI
SECRETARIA ACADEMICA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

ANEXO I

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES FINALES
INTEGRADORAS A DISTANCIA DEL PRIMER CUATRIMESTRE EN EL MARCO
DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

ARTÍCULO 1°.- El INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE EVALUACIONES FINALES INTEGRADORAS A DISTANCIA DEL PRIMER CUATRIMESTRE EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO tiene la finalidad de regular el uso de tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de actividades académicas de evaluación a distancia de las Carreras en el contexto de Aislamiento.

ARTÍCULO 2°.- Las instancias finales integradoras a distancia, a los fines de la evaluación para la promoción o regularización de las asignaturas, se realizarán exclusivamente por medio del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creado por la Resolución UNM-R N° 133/12 y las plataformas web especialmente habilitadas por la UNIVERSIDAD. Las mismas se desarrollarán en el período comprendido entre el 22 de septiembre y el 31 de octubre de 2020.

ARTICULO 3°.- En aquellas asignaturas que así lo exigen, la condición final de promoción o regularización estará sujeta al cumplimiento satisfactorio de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas que demande la conclusión de la cursada, a partir del momento del cese del ASPO y cumplimiento del PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS en vigencia. La evaluación integradora virtual sólo podrá acreditar los contenidos de carácter teóricos que puedan ser objeto de evaluación en dicha instancia.

ARTICULO 4°.- Aquellos/as estudiantes que no optaren por presentarse a la evaluación integradora virtual, contarán con la instancia de evaluación final integradora presencial a programarse a partir del momento del cese del ASPO y cumplimiento del PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS en vigencia.

83

ARTÍCULO 5°.- La instancia final integradora a distancia para que los alumnos puedan acceder a las condiciones de regularización y/o aprobación previstas de acuerdo a lo establecido en la Res. UNM-R N°104/20, constituye una opción electiva del estudiante y se ajustará a las siguientes condiciones:

- a) Deberá programarse con anticipación y comunicarse fehacientemente a través del CAMPUS VIRTUAL, utilizando las aulas virtuales correspondientes al Primer Cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo
- b) Podrán preverse, dentro del período establecido en el art.2°, instancias de repaso y consulta de los contenidos dictados, como así también de simulación de la evaluación, con carácter previo su realización.
- c) Las consignas, criterios de evaluación y las herramientas a utilizar deben estar explicitados claramente, a fin de velar por los derechos y obligaciones de estudiantes y docentes.
- d) Se podrán realizar tanto de manera asincrónica, es decir, sin exigencia de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) o sincrónica. Para este último caso, deberá analizarse su viabilidad considerando exigencias de conectividad y número y condiciones de los estudiantes.
- e) Los contenidos a ser evaluados deben haber sido registrados en el aula virtual y deben haber contado con espacios de intercambio a fin de que los estudiantes pudieran expresar sus dudas y/o consultas.
- f) Podrán preverse instancias de revisión y/o recuperación, las cuales deberán realizarse dentro de los plazos establecidos para la evaluación integradora.

ARTÍCULO 6°.- En todos los casos, el registro de identidad surgirá del acceso al CAMPUS VIRTUAL sin otra exigencia de respaldo, presumiéndose su confiabilidad y validez, así como la honestidad intelectual del estudiante.

ARTÍCULO 7°.- Las características de las evaluaciones a distancia y aquellas que se tomarán de forma presencial deben asegurar la evaluación de los mismos contenidos.



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

ANEXO II

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y
EVALUACIÓN A DISTANCIA EN ASIGNATURAS A SER DICTADAS EN EL
SEGUNDO CUATRIMESTRE Y ANUALES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO
SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO**

ARTÍCULO 1°.- El INSTRUCTIVO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A DISTANCIA EN ASIGNATURAS A SER DICTADAS EN EL SEGUNDO CUATRIMESTRE Y ANUALES EN EL MARCO DEL AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO Y OBLIGATORIO tiene la finalidad de regular el uso de tecnologías de la información y comunicación para el desarrollo de actividades académicas de seguimiento y evaluación a distancia de las Carreras en el contexto de Aislamiento y hasta tanto no sea posible el desarrollo de actividades académicas presenciales de manera regular.

ARTÍCULO 2°.- Las actividades académicas a distancia, sean estas actividades de seguimiento o a los fines de la evaluación para la promoción o regularización de las asignaturas, se realizarán exclusivamente por medio del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO, creado por la Resolución UNM-R N° 133/12 y las plataformas web especialmente habilitadas por la UNIVERSIDAD.

DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE SEGUIMIENTO

ARTÍCULO 3°.- Los docentes podrán prever actividades académicas de seguimiento a distancia con la finalidad de dar acompañamiento pedagógico a los estudiantes en la comprensión de los contenidos para el logro de objetivos de aprendizaje propuesto. Las mismas podrán ser calificadas y ser consideradas como parte de las instancias de evaluación para la regularización o acreditación de la asignatura.

- a) Preferentemente, deben realizarse de manera asincrónica y exclusivamente por cualquier medio eficaz con respaldo electrónico que se encuentre habilitado dentro del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD.
- b) Se ajustarán a las modalidades que resulten más pertinentes a la disciplina que se trate y cuyas respuestas sea por medios que permitan contar con su resguardo.
- c) Podrán incluirse actividades de autoevaluación mediante

comprobación on-line.

d) Para cualquiera de los casos, el registro de identidad surgirá del acceso al CAMPUS VIRTUAL sin otra exigencia de respaldo.

DE LA REGULARIDAD Y/O PROMOCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CURRICULARES

ARTÍCULO 4°.- El cómputo de la exigencia de asistencia mínima a clases se ajustará al número de clases presenciales que resulten desde el momento del cese del aislamiento social preventivo y obligatorio de acuerdo a la Res. UNM-R N°71/20.

ARTÍCULO 5°.- Los docentes podrán prever instancias de evaluación parcial o de integración final a distancia para que los alumnos puedan acceder a las condiciones de regularización y/o aprobación previstas de acuerdo a lo establecido en la Res. UNM-R N°104/20. Las mismas constituyen una opción electiva del estudiante y se ajustarán a las siguientes condiciones:

- g) La condición final de promoción o regularización de las asignaturas quedará sujeta, en los casos de las asignaturas A, B y excepcionalmente C, al cumplimiento satisfactorio de las actividades presenciales prácticas, de taller y/o de laboratorio mínimas exigibles que demande la conclusión de la cursada, a partir del momento del cese del ASPO y cumplimiento del PROTOCOLO MARCO Y LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS PRESENCIALES EN LAS UNIVERSIDADES E INSTITUTOS UNIVERSITARIOS en vigencia y/o la finalización del periodo de extensión excepcional del 2do. cuatrimestre del presente Ciclo Lectivo 2020.
- h) Los/as estudiantes deberán informar de forma fehaciente a través del Sistema SIU GUARANI 3W, hasta el día 17 de octubre de 2020 inclusive, su opción por instancias de evaluación de carácter virtual. La no comunicación expresa de la opción será asumida como elección de instancias de evaluación presenciales.
- i) Deberán programarse con anticipación y comunicarse fehacientemente a través del CAMPUS VIRTUAL.
- j) Deberán realizarse exclusivamente por cualquier medio eficaz con respaldo electrónico que se encuentre habilitado dentro del CAMPUS VIRTUAL de la UNIVERSIDAD.
- k) Las consignas, criterios de evaluación y las herramientas



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

a utilizar deben estar explicitados claramente, a fin de velar por los derechos y obligaciones de estudiantes y docentes.

- l) Se podrán realizar tanto de manera asincrónica, es decir, sin exigencia de comunicación simultánea bidireccional de audio y vídeo (videoconferencia) o sincrónica. Para este último caso, deberá analizarse su viabilidad considerando exigencias de conectividad y número y condiciones de los estudiantes.
- m) Los contenidos a ser evaluados deben ser registrados en el aula virtual y deben haber contado con espacios de intercambio a fin de que los estudiantes puedan expresar sus dudas y/o consultas.
- n) Podrán preverse instancias de revisión, recuperación o integración, tanto para las evaluaciones parciales como integradoras virtuales.

ARTÍCULO 6°.- En todos los casos, el registro de identidad surgirá del acceso al CAMPUS VIRTUAL sin otra exigencia de respaldo, presumiéndose su confiabilidad y validez, así como la honestidad intelectual del estudiante.

ARTÍCULO 7°.- Los docentes deberán contemplar, asimismo, una instancia examinadora presencial, para aquellos estudiantes que no hubieran optado por las instancias virtuales para dar cumplimiento satisfactorio a tales obligaciones exigibles y poder acceder así, a las condiciones de regularización y/o aprobación previstas de acuerdo a la normativa en vigencia. Esta instancia será desarrollada una vez finalizado el Aislamiento y está restringida exclusivamente a aquellos que no hayan optado previamente por este tipo evaluación.

ARTÍCULO 8°.- Las características de las evaluaciones a distancia y las presenciales deben asegurar la evaluación de los mismos contenidos.

ARTÍCULO 9°.- Las actividades de seguimiento desarrolladas por los alumnos que opten por la instancia examinadora presencial podrán ser tenidas en cuenta en la instancia presencial de evaluación, en el marco de una evaluación formativa.



Universidad Nacional de Moreno
Secretaría Académica

83

ANEXO III

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
PROCEDIMIENTOS ANTE DIFICULTADES EN LA CONECTIVIDAD O NORMAL
DESARROLLO DE EVALUACIONES PARCIALES O INTEGRADORAS A
DISTANCIA.**

ARTÍCULO 1°.- Previo a la actividad de evaluación parcial o integradora a distancia, los docentes deberán informar un medio de comunicación electrónica al cual el alumno pueda dirigirse ante cualquier dificultad de conectividad.

ARTÍCULO 2°.- De existir problemas de conectividad por causas de fuerza mayor al inicio de una evaluación que cuente con un horario de inicio y finalización, el estudiante o docente deberán dar aviso inmediatamente a través del canal previsto previamente. En el caso de tratarse de videoconferencias, si el problema no se resuelve en un lapso de 15 (quince) minutos, deberá reprogramarse. En los casos que se trate de instrumentos de evaluación en los que pueda habilitarse un lapso mayor de tiempo para su desarrollo y siempre y cuando, la problemática de conectividad obedezca a condiciones de la Universidad, deberá preverse la modificación del plazo de presentación.

ARTÍCULO 3°.- De existir problemas de conectividad una vez iniciada la evaluación parcial o integradora y siempre y cuando se trate de evaluaciones de comunicación simultánea en la que no se haya podido restablecer la comunicación, la evaluación podrá reprogramarse. Se podrá tener en consideración los contenidos evaluados hasta el momento de desconexión siempre y cuando el examen se haya desarrollado en un 50% (cincuenta por ciento) o más de lo previsto.

ARTÍCULO 4°.- De existir problemas de conectividad una vez iniciada la evaluación parcial o integradora en tipos de evaluación que tengan horario de inicio y finalización pero no prevean la comunicación simultánea, deberá actuarse de acuerdo a lo indicado en el Art.2.

ARTÍCULO 5°.- Cualquier actividad de evaluación parcial o integradora a distancia podrá darse por anulada y/o registrada la condición de "ausente" del estudiante bajo las siguientes condiciones:

83

- En los casos de evaluaciones que requieran la comunicación simultánea, de no registrarse la presentación del estudiante a los 15 minutos del horario pautado y no existido comunicación alguna por parte del mismo. Deberán preverse instancias de recuperación tanto a distancia o en su defecto, presenciales, siempre y cuando existan elementos para justificar la ausencia a la evaluación y que no hayan sido posibles de ser comunicadas al momento del examen.
- De anulación o silenciamiento deliberado de cámara o micrófono por parte del estudiante en cualquier momento del desarrollo de la evaluación en los casos de evaluaciones desarrolladas bajo modalidad de videoconferencia.
- En los casos de evaluaciones que no requieran de comunicación simultánea pero no que hayan sido completadas por el estudiante en el tiempo prefijado.
- De la constatación de elementos o situaciones confusas que afecten a la confiabilidad y validez de cualquier evaluación.